

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE REPRESENTARON A LOS OTRORA ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015. INE/CG158/2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG158/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE REPRESENTARON A LOS OTRORA ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

**ANTECEDENTES**

- I. El día 9 de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. Con fecha 23 de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se regulan por primera vez las candidaturas independientes.
- III. Con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del veintitrés de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las Normas de Transición de carácter Administrativo y Competencial en Materia de Fiscalización.
- IV. El 7 de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. El 19 de noviembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG273/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinaron los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VI. Cumpliendo con lo establecido en el citado Acuerdo, 57 Asociaciones Civiles presentaron su intención de registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dando cumplimiento a la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos para postularse como aspirantes a candidatos y candidatas independientes.
- VII. El periodo para la obtención del apoyo ciudadano comprendió del 30 de diciembre de 2014 al 27 de febrero de 2015.
- VIII. Cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 29 de marzo de 2015 venció el plazo para la presentación a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Informes para la obtención del apoyo ciudadano.
- IX. Del total de las intenciones de registro de los ciudadanos que pretendieron postularse como aspirantes a una candidatura independiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Unidad Técnica que solo en 57 casos cumplieron con la totalidad de requisitos, siendo las siguientes:

CONSEC.	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL ASPIRANTE/ CANDIDATO	NOMBRE DE LA A.C. REPRESENTA
1	Aguascalientes	03	José Domingo Rincón Hernández	Nueva Vida 5 Fuentes, A.C.
2	Baja California	02	Mario Antonio Hurtado de Mendoza Batiz	Trabajo, honradez y dignidad, A.C.

CONSEC.	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL ASPIRANTE/ CANDIDATO	NOMBRE DE LA A.C. REPRESENTA
3	Baja California	04	Rogelio Raúl Fernández Jr. Montaño	Lazos Ciudadanos por BC, A.C.
4	Baja California	05	Cuauhtémoc Zamudio González	Cuauhtémoc Zamudio González, A.C.
5	Baja California	05	Felipe Daniel Ruanova Zárate	Unidos por Tijuana 100 años de esfuerzo, A.C.
6	Baja California	05	Héctor Guillermo Gutiérrez Bertram	Ciudadanos Unidos 5to. Distrito, A.C.
7	Baja California	05	Joel Anselmo Jiménez Vega	Asociación Democrática de Baja California, A.C.
8	Baja California	08	Rafael Loaiza Magaña	Creo en mi Rafael Loaiza Candidato Independiente, A.C.
9	Chiapas	09	Manuel de la Cruz López	Ingeniería en Saneamiento de Aguas Residuales y Ecosistemas del Medio Ambiente, A.C.
10	Chihuahua	03	Sergio Rivera Figueroa	Sergio el Independiente Rivera, A.C.
11	Chihuahua	05	Blanca Elda García De La Cadena Lamelas	Despertar Ciudadano de Chihuahua, A.C.
12	Distrito Federal	10	Alejandro Rafael Uribe García	Caminemos Juntos pro Miguel Hidalgo, A.C.
13	Distrito Federal	24	Eliseo Rosales Ávalos	Común Amigo, A.C.
14	Hidalgo	06	Antonio Mota Rojas	Pachuca y Mineral de la Reforma, Unidad Ciudadana, A.C.
15	Jalisco	05	Leopoldo Guadalupe Michel Díaz	CIDIVA A.C.
16	Jalisco	08	Mónica Guadalupe Abarca González	Candidata Independiente Mónica Gpe Abarca González, A.C.
17	México	31	José Juan Varela Gutiérrez	Movimiento Ciudadano Calidad de Vida, A.C.
18	Michoacán	08	Graciela Delgado Luna	Derecho y Dignidad Ciudadana, A.C.
19	Nayarit	02	Carlos Manuel Ibarra Ocampo	Doctor Carlos M. Ibarra Ocampo, A.C.
20	Nuevo León	08	Blanca Lilia Sandoval de León	Fortaleciendo Nuevo León, A.C.
21	Oaxaca	08	Andrés Avelino Soriano Montes	Tejotepec y el Destino, A.C.
22	Puebla	06	Manuel Alberto Merlo Martínez	Ciudadanos al Congreso Distrito 6, A.C.
23	Puebla	09	Bernardo Hinojosa Polo	Poder Ciudadano al CI Distrito 9, A.C.
24	Puebla	10	Anyanzi Beatriz Cuautle Gómez	Ci se Puede Distrito 10, A.C.
25	Puebla	10	Jorge David González García	10 por Chulala, A.C.
26	Puebla	11	Jorge Torres Ríos	Poder a la Sociedad Distrito 11, A.C.
27	Puebla	12	María del Carmen Tajonar Méndez	Poder Ciudadano al CI Distrito 12, A.C.
28	Puebla	15	Jesús Amador Hernández Barbosa	Juntos por el Progreso de Tehuacán, A.C.
29	Quintana Roo	02	Andrés Florentino Ruíz Morcillo	Morcillo 2014 2015, A.C.
30	San Luis Potosí	02	Manuel Alejandro Galván Arroyo	Poder Ciudadano por San Luis Potosí, A.C.
31	Sinaloa	01	Jesús Alfredo Ayala López	Luchando por Nuestra Gente, A.C.
32	Sinaloa	03	Florentino Urías cuevas	Parlamento Ciudadano El Águila, A.C.
33	Sinaloa	05	Manuel Jesús Clouthier Carrillo	Sinaloa Independiente, A.C.
34	Sinaloa	05	Tomás Ibarra Trujillo	Ibarra Tais, A.C.
35	Sinaloa	06	Víctor Antonio Corrales Burgueño	Víctor Antonio Corrales Burgueño, A.C.
36	Sinaloa	07	José Vidal Jiménez Ramírez	La Distancia Perfecta A.C.

37	Sinaloa	08	Armando Zamora Canizalez	Parlamento Ciudadano de Mazatlán, A.C.
38	Sinaloa	08	Giova Camacho Castro	Pasemos, A.C.
39	Tabasco	03	Adolfo Pulido Santiago	Candidatos Independientes Federal, A.C.
40	Tamaulipas	01	Diana Chavira Martínez	Revolución del Norte, A.C.
41	Tamaulipas	02	Marco Antonio Elejarza Yañez	Participación Educativo Integral, A.C.
42	Tamaulipas	04	Jorge Prisciliano Rentería Campos	Embajada Ciudadana, A.C.
43	Tamaulipas	07	Manuel Heriberto Santillán Martínez	Gente del Sur de Tamaulipas, A.C.
44	Tlaxcala	03	Daniel Romero López	Un Ciudadano Comprometido por el Sur de Tlaxcala, A.C.
45	Veracruz	10	Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo	Podemos Ciudadanos Democráticos, A.C.
46	Veracruz	10	Julio César Sosa Miro	Participación Ciudadana para la Democracia en Veracruz, A.C.
47	Veracruz	10	Pascual Pozos Ramírez	Transición Ciudadana por Veracruz TCV, A.C.
48	Veracruz	10	Rafael Pérez Sánchez	UDICEV, A.C.
49	Veracruz	10	José Valencia Sánchez	Ciudadano Pepe Valencia Sánchez 2015, A.C.
50	Veracruz	11	Esteban Valles Martínez	Esteban Valles Martínez, A.C.
51	Veracruz	11	Roberto García Alonso	Coatzacoalcos Somos Todos, A.C.
52	Veracruz	12	Héctor Eligio Rosas Saraiba	Veracruz Independiente y Democrático, A.C.
53	Veracruz	18	Jorge Ignacio Alle Carrera	Ameyatzin Tepetl, A.C.
54	Zacatecas	01	Cuauhtémoc Espinosa Jaime	Espinoza-Independiente, A.C.
55	Zacatecas	03	José Pablo Mercado Solís	Abogados Democrático, A.C.
56	Zacatecas	04	Luis Jacobo Moreno	Pancho en Democracia, A.C.
57	Veracruz	10	Carlos Arturo Luna Escudero	RECUPEREMOS XALAPA, A.C.

- X. De los 57 aspirantes para la obtención del apoyo ciudadano registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó lo siguiente:

Asociaciones Civiles			
Informes Presentados	Informes Omisos	Desistimiento	Total
52	4	1	57

- XI. Una vez concluida la etapa para la obtención del apoyo ciudadano, de las 57 Asociaciones Civiles, sólo en 22 casos, reunieron los requisitos establecidos para contender como candidatos independiente, siendo los siguientes:

CONSEC.	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL ASPIRANTE/ CANDIDATO	NOMBRE DE LA A.C. REPRESENTA
1	Chihuahua	03	Sergio Rivera Figueroa	Sergio el Independiente Rivera, A.C.
2	Distrito Federal	24	Eliseo Rosales Ávalos	Común Amigo, A.C.
3	Hidalgo	06	Antonio Mota Rojas	Pachuca y Mineral de la Reforma, Unidad Ciudadana, A.C.
4	Nayarit	02	Carlos Manuel Ibarra Ocampo	Doctor Carlos M. Ibarra Ocampo, A.C.
5	Nuevo León	08	Blanca Lilia Sandoval de León	Fortaleciendo Nuevo León, A.C.
6	Puebla	06	Manuel Alberto Merlo Martínez	Ciudadanos al Congreso Distrito 6, A.C.

7	Puebla	15	Jesús Amador Hernández Barbosa	Juntos por el Progreso de Tehuacán, A.C.
8	Quintana Roo	02	Andrés Florentino Ruíz Morcillo	Morcillo 2014 2015, A.C.
9	Sinaloa	01	Jesús Alfredo Ayala López	Luchando por Nuestra Gente, A.C.
10	Sinaloa	05	Manuel Jesús Clouthier Carrillo	Sinaloa Independiente, A.C.
11	Sinaloa	06	Víctor Antonio Corrales Burgueño	Víctor Antonio Corrales Burgueño, A.C.
12	Sinaloa	07	José Vidal Jiménez Ramírez	La Distancia Perfecta A.C.
13	Sinaloa	08	Giova Camacho Castro	Pasemos, A.C.
14	Tabasco	03	Adolfo Pulido Santiago	Candidatos Independientes Federal, A.C.
15	Tamaulipas	01	Diana Chavira Martínez	Revolución del Norte, A.C.
16	Tamaulipas	04	Jorge Prisciliano Rentería Campos	Embajada Ciudadana, A.C.
17	Tamaulipas	07	Manuel Heriberto Santillán Martínez	Gente del Sur de Tamaulipas, A.C.
18	Tlaxcala	03	Daniel Romero López	Un Ciudadano Comprometido por el Sur de Tlaxcala, A.C.
19	Veracruz	10	Eduardo Sergio De la Torre Jaramillo	Podemos Ciudadanos Democráticos, A.C.
20	Veracruz	10	Rafael Pérez Sánchez	UDICEV, A.C.
21	Veracruz	11	Esteban Valles Martínez	Esteban Valles Martínez, A.C.
22	Veracruz	11	Roberto García Alonso	Coatzacoalcos Somos Todos, A.C.

XII. El periodo de campaña para los 22 candidatos independientes fue del 5 de abril al 3 junio de 2015; cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los días 7 de mayo y 6 de junio de 2015, vencieron los plazos para la presentación de los Informes de campaña a la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondientes al primer y segundo periodo, respectivamente.

XIII. En consecuencia, con la finalidad de realizar la disolución de las Asociaciones civiles de los entonces aspirantes y candidatas y candidatos independientes, se emitirá el Acuerdo que establezca los Lineamientos que deberán realizar para su disolución y liquidación.

xiii.1 Con base en el Art. 5 de los Estatutos de las Asociaciones civiles se establece que:

- a) La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral.

xiii.2 Con base en el Art. 17 de los Estatutos de las Asociaciones Civiles se establece que los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

xiii.3 Con base en el Art. 18 de los Estatutos de las Asociaciones civiles se establece que:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.
- XIV. El 23 de diciembre de 2014 mediante Acuerdo INE/CG350/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó el acuerdo INE/CG263/2014, por el que se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XV. El 14 de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015, por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento al resolutive segundo del Acuerdo INE/CG301/2014.
- XVI. El 25 de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.
- XVII. El 6 de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG84/2015, por el que se modifica el diverso INE/CG17/2015, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-22/2015 y sus Acumulados.
- XVIII. El 4 de abril de dos mil quince, en sesiones de los Consejos Distritales, realizadas en cada uno de los trescientos Distritos Electorales uninominales, así como en la sesión especial del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron 22 Candidaturas Independientes al cargo de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en veinte Distritos Electorales uninominales.
- XIX. El 21 de abril de dos mil quince, en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinan los alcances de revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral 2014-2015.
- XX. El 20 de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG298/2015, por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización, se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de las candidatas y candidatos independientes que participan en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el periodo 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2015.
- XXI. El 20 de mayo dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG299/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral.
- XXII. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG305/2015, por el que se emiten los Lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el

Proceso Electoral 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-223/2015.

- XXIII. El 10 de julio de dos mil quince, se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos de los Partidos Políticos Nacionales, así como candidatos independientes a los cargos de Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015.
- XXIV. El 7 de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, relativos a los Dictámenes Consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince aprobados en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXV. El 12 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo CG771/2015, se aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015 habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos sí se desprenden conclusiones sancionatorias, este Consejo General concluyó que sí ha lugar a imponer sanciones respecto a los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, por lo que se emitieron las conclusiones finales sancionatorias determinadas por la autoridad en el Dictamen Consolidado.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho del ciudadano *"Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten **su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**".*
3. Que el artículo 360, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.
4. Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del Proceso Electoral Federal, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 358, párrafo 1 de la referida Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral proveerá de los criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulan los actos para el registro de las candidaturas independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, así como para agilizar y simplificar el procedimiento de registro de dichas candidaturas ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
5. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

6. Que el artículo 361, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en dicha Ley.
7. Que el artículo 362, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley.
9. Que el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone los requisitos para ser diputado.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso de selección de Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:
  - a) Convocatoria;
  - b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;
  - c) Obtención del apoyo ciudadano; y
  - d) Registro de Candidatos Independientes.
11. Que el artículo 367, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
12. Que por su parte, el artículo 368, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
13. Que el artículo 368, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, como es el caso, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano.
14. Que el numeral 4, del artículo 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que con la manifestación de intención el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Nacional Electoral establecerá el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil. De la misma manera señala que el candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, y con el numeral 5 del mismo artículo que la Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
15. Que el numeral 3, del artículo 368, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

16. Que dentro de los requisitos de los comprobantes de las operaciones de gastos realizados por aspirantes y candidatos independientes, las asociaciones civiles que los representan con base en el artículo 46, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece que los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos, a excepción de los comprobantes de gastos realizados por aspirantes y candidatos independientes, en cuyo caso deberán estar a nombre de la asociación civil que hayan constituido para fines de rendición de cuentas, en términos de lo establecido en el numeral 4, del artículo 368 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales.
17. Que el artículo 59 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece que los aspirantes y candidatos independientes deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el presente Capítulo.
18. Que en el Libro Tercero Rendición de Cuentas, Título I De los responsables de la rendición de cuentas, el artículo 223, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que el responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria; y en el numeral 2 establece que los aspirantes y candidatos independientes, podrán designar como responsable de finanzas, al representante legal o tesorero de la Asociación Civil que hayan constituido para efectos de rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de no realizar legalmente designación, serán ellos mismos los Responsables de Finanzas.
19. Que el artículo 223, numeral 5, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, dispone que los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables de verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria de la asociación civil autorizada que contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
20. Que el artículo 286, numeral 1, incisos a), g) y h) del Reglamento de Fiscalización, establece que los aspirantes y candidatos independientes deberán realizar entre otros, los siguientes avisos a la Unidad Técnica:
  - a) El nombre de la asociación civil mediante la cual rendirá cuentas, adjuntando copia simple del acta constitutiva respectiva, misma que deberá incluir los requisitos que establezcan las normas aplicables que emita el Instituto, además deberá contener: fecha de constitución y en su caso número de escritura pública, nombre de los asociados e identificación oficial de los mismos, RFC, número de inscripción ante el registro público y comprobante de domicilio, dentro de los siguientes cinco días contados a partir de su fecha de registro ante el Instituto.
  - g) Los Estatutos de la asociación civil, aprobados por el órgano competente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
  - h) Tratándose de una asociación civil que no haya recibido financiamiento público, dentro de los diez días siguientes a la determinación de disolución de la asociación, adjuntando el documento que acredite la aprobación de la asamblea, el nombre del liquidador y la distribución de los remanentes conforme a lo dispuesto en el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización.
21. Que en el Libro Octavo del Reglamento de Fiscalización, referente a la Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes, el artículo 399 *Liquidación de las Asociaciones Civiles*, establece en el numeral 1, que una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente; numeral 2, que en el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable; numeral 3, que una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos

- remanentes, deberán reintegrarse al Instituto; y numeral 4, los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos Federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización.
22. Que el artículo 400 del mismo Reglamento, referente a *Restitución de los Activos de Candidatos Independientes*, establece que:
1. La cuenta bancaria abierta para recibir el financiamiento público y privado, no podrá ser cancelada hasta en tanto la Unidad Técnica de Fiscalización emita la autorización correspondiente.
  2. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.
  3. Si del procedimiento de fiscalización se comprueba la existencia de remanentes del total del financiamiento, se observará lo siguiente:
    - a) Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, se emitirá cheque a favor del órgano electoral, que serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la Comisión, con la única finalidad que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación o su equivalente.
    - b) Respecto de bienes muebles, llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al órgano electoral competente, con la única finalidad que estos sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), para que determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
  4. Los candidatos independientes podrán realizar gastos directamente vinculados con su campaña durante el periodo que el Consejo General determine y posterior a la Jornada Electoral, solo podrán realizar gastos de carácter administrativo, directamente vinculados con el proceso de rendición de cuentas.
23. Que los datos personales de las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.
24. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Con fundamento en lo previsto en los 35, fracción II, artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, numeral 1, inciso c); 7, numeral 3; 10, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numeral 8; 358, numeral 1; 360, numerales 1 y 2; 361, numeral 1; 362, numeral 1, incisos a) y b); 366, numeral 1; 367, numerales 1 y 2; 368, numerales 1, 2, 3 y 4, 381, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, numeral 2, 59 numeral 2, 223, numerales 1, 2 y 5, inciso h), 286, numeral 1, incisos a), g) y h), 399, numerales 1, 2, 3, y 4, 400, numerales 1, 2, 3 y 4 y 401, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ha determinado emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles de los otrora aspirantes, candidatas y candidatos independientes al cargo de

Diputadas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015:

## **LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES FEDERALES**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los candidatos independientes al cargo de Diputadas y Diputados Federales, con la finalidad de preservar el interés público y los derechos de terceros.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

##### **A) Ordenamientos:**

- I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Ley: Ley General de Partidos Políticos;
- IV. Reglamento: Reglamento de Fiscalización;
- V. Lineamientos: Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Federales.

##### **B) Órganos y autoridades:**

- I. Instituto: Instituto Nacional Electoral;
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- III. Comisión de Fiscalización: Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- IV. Unidad Técnica de Fiscalización.

##### **C) En cuanto a los términos:**

- I. Asociación Civil: Aquella sin propósito de lucro y con personalidad jurídica constituida por los y las aspirantes a candidatos independientes, para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales federales, en términos del Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Responsable: El o la candidata independiente; o el o la representante legal; o el o la encargada de la administración de los recursos; o el o la asociada nombrada por la Asamblea General, como responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil durante los procesos de prevención, y en su caso, liquidación;
- III. Fiscalizador: La o el servidor público adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, quien fungirá como supervisor del procedimiento de liquidación;
- IV. Candidato Independiente: Persona que obtuvo el registro mediante Acuerdo del Consejo General para contender de forma independiente por el cargo de elección a Diputado o diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa;
- V. Créditos Fiscales: Ingresos que tiene derecho a percibir el estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, entre otras: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nóminas, Aprovechamientos o de sus accesorios, recargos y multas incluyendo las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Dinero: Papel de curso legal o efectivo que es propiedad de la entidad y que estará disponible de inmediato para su operación y depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, cheques, partidas en tránsito;

- VII. Disolución: Acto por el cual se extingue una Asociación Civil, ya sea por voluntad de los asociados convocados legalmente, o por que se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, o por cumplimiento del objeto social o por resolución judicial;
- VIII. Grupo de Trabajo: Personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización comisionado para apoyar los trabajos derivados del proceso de fiscalización de los procesos de disolución, prevención y liquidación;
- IX. Liquidación: Procedimiento por medio del cual una vez concluidas las operaciones de la Asociación Civil; se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio, de conformidad con el orden de prelación establecido en los presentes Lineamientos;
- X. Patrimonio: Cúmulo de bienes y derechos susceptibles de liquidación y que se consideran, entre otros, todas las cuentas bancarias utilizadas para la administración de todos sus recursos, así como bienes muebles que las Asociaciones Civiles hayan adquirido con financiamiento público y/o privado;
- XI. Prevención: Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociación Civil y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma;
- XII. Valor de Mercado: Es el importe neto que razonablemente podría esperar recibir un oferente, por el intercambio de un bien o servicio en la fecha de valoración, mediante la comercialización adecuada, y suponiendo que existe al menos un demandante con potencial económico.

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, al fiscalizador y al sujeto obligado.

Los gastos que derivados de las gestiones para la disolución de las Asociaciones Civiles se generen, así como aquellos correspondientes al proceso de liquidación, en su caso, de sus patrimonios respectivos, deberán ser cubiertos por la Asociación de que se trate sin que lo anterior comprenda que el Instituto asume los créditos, adeudos y obligaciones frente a terceros derivados de las operaciones de las Asociaciones Civiles.

Artículo 4. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 399 y 400 del Reglamento.

A falta de disposición expresa para los procedimientos de disolución y liquidación que regulan los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- a) Ley General de Partidos Políticos;
- b) Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- c) Reglamento de Fiscalización.

Artículo 5. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones que representen compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación de los bienes frente a otras autoridades, cometidas por los asociados, el o la candidata independiente y sus simpatizantes.

## **CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO Y LOS PLAZOS**

Artículo 6. Las actuaciones relacionadas con los presentes Lineamientos se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales, los plazos se computarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los no laborables en términos de la normativa aplicable y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto. Por horas hábiles se entenderán aquellas comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Una vez iniciada la actuación de que se trate, el Fiscalizador, previo consenso con el Responsable con quien se esté entendiendo ésta, podrá habilitar días y horas para que sean hábiles hasta la conclusión de la misma.

## **CAPÍTULO III**

## DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 7. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por estrados o por oficio, según se requiera para la eficacia del acto a notificar.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Por regla general, la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes:

- I. El inicio del procedimiento.
- II. Los requerimientos realizados a los responsables.
- III. Los acuerdos o determinaciones que pongan fin al procedimiento.

Cuando no sea posible notificar personalmente al interesado, las notificaciones se harán por cédula que se fijará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad se practicarán por oficio.

Artículo 8. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la o las personas que éste haya autorizado para tal efecto.

Artículo 9. En la práctica de las notificaciones personales, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- a. El notificador deberá cerciorarse, por todos los medios posibles de encontrarse en el domicilio de la persona que deba ser notificada y practicará la diligencia entregando al interesado o a cualquiera de las personas autorizadas por éste, el documento original, copia certificada o autorizada el mismo, según corresponda, y deberá solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia.
- b. En caso de no encontrarse al interesado en el domicilio o en su caso, a las personas autorizadas, el notificador levantará un acta en la que se asentaran las circunstancias de modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, siempre que dicha persona sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, a fin de realizar la notificación de manera personal dentro de la hora señalada en el citatorio.
- c. En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en un lugar visible y realizar la notificación de manera personal, en el plazo que corresponda.
- d. El citatorio deberá contener:
  - I. Datos referentes al órgano que dictó el acto.
  - II. La descripción del acto que se pretende notificar.
  - III. Datos que den certeza respecto a que el notificador se cercioró de estar en el domicilio correcto.
  - IV. Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con el interesado, o bien, que se negó a proporcionarla.
  - V. Fundamentación y motivación.
  - VI. El señalamiento del día y la hora en la que el interesado deberá esperar al notificador.
  - VII. Nombre, acreditación y firma del notificador.
  - VIII. El apercibimiento al interesado que de no atender el citatorio, la notificación se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, o en su defecto, se hará por fijación de la cédula respectiva en la puerta principal del inmueble, sin perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto.
  - IX. Nombre y firma, en su caso, de la persona con quien se entendió la diligencia.
- e. En el día y hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si el interesado o, en su caso, las personas autorizadas, se negara a recibir la notificación o no se encuentran, el documento a notificar deberá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre que sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla.

- f. En los casos que las personas que se encuentren en el domicilio se rehusaran a recibir la notificación o no haya persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia, se fijará la cédula y el documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio y se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado. Asimismo, la notificación se publicará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto.
- g. La cédula de notificación personal deberá contener:
  - I. La descripción del acto que se notifica.
  - II. Datos referentes al órgano que dictó el acto.
  - III. Lugar, hora y fecha en que se practica.
  - IV. Descripción de los medios por los que el notificador se cerciora del domicilio del interesado.
  - V. Fundamentación y motivación.
  - VI. Nombre, acreditación y firma del notificador.
  - VII. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla.
  - VIII. Señalamiento de requerir a la persona a notificar, así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar.
  - IX. Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentre persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como la indicación de su publicación en los estrados del Instituto.
  - X. En su caso, la razón que en derecho corresponda.

Artículo 10. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente.

Artículo 11. Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la Asociación Civil, o bien, en el que haya proporcionado el Responsable.

Artículo 12. Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 13. El Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización podrá autorizar al personal que considere necesario para que realice las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento regulado por estos Lineamientos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PERIODO DE PREVENCIÓN**

Artículo 14. Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil tendrán lugar el acto de disolución determinado por la Asamblea General de la Asociación de que se trate, y el periodo de prevención.

Artículo 15. El periodo de prevención iniciará dentro de las 72 horas contadas a partir del día siguiente a que se realice la aprobación del presente.

Artículo 16. La Unidad Técnica de Fiscalización notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención al representante legal de la Asociación Civil.

Artículo 17. Una vez que de inicio el periodo de prevención el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización deberá:

- I. Informar por escrito a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, el inicio de la prevención;
- II. Proponer de entre su personal al Fiscalizador, hecho que deberá ser notificado a la Comisión de Fiscalización para su formal designación; e
- III. Informar al representante legal de la Asociación Civil las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Una vez que la Asamblea General determine, si ha lugar la modificación de los Estatutos para continuar con actividades, o en su caso la disolución de la Asociación Civil de que se trate, para lo cual designará de entre los asociados a un Responsable, quien para liquidar a ésta, gozará de las más amplias facultades y asumirá las funciones encomendadas, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en el presente Acuerdo y los establecidos por la Asamblea; así mismo, deberá informar cualquier determinación al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 19. La Unidad Técnica de Fiscalización informará por escrito al Responsable de ejecutar los procesos de prevención, y en su caso liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, el nombre de la o el servidor público designado como Fiscalizador para tales tareas.

Artículo 20. El Responsable deberá remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización un informe del inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio; se levantará un acta circunstanciada y se dará cuenta de ello a la Comisión de Fiscalización a través de los informes señalados en el Artículo 48 de los presentes Lineamientos.

Artículo 21. Iniciado el periodo de prevención, el Responsable tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- I. Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;
- II. No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno, y
- III. No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus asociados, simpatizantes o a terceros.

Artículo 22. Dentro de la etapa de prevención, conforme a los presentes Lineamientos, tendrá lugar:

- I. La presentación de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma;
- II. La presentación, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, y
- III. Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil.

Artículo 23. El periodo de prevención finalizará una vez que concluyan las actividades referidas en la fracción III del artículo anterior.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 24. El Responsable conservará esa calidad durante las etapas de prevención y, en su caso liquidación; así también, respecto de las operaciones realizadas que estén en contravención a lo previsto en estos Lineamientos y demás leyes aplicables. Asimismo, conservarán dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.

Artículo 25. El Responsable tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del periodo de prevención, presentará a la Unidad un Informe respecto del estatus de las cuentas bancarias de la asociación, así como la totalidad de los estados de cuenta bancarios del periodo comprendido del mes de julio de 2015 a la fecha.
- II. Desempeñar el cargo o comisiones que les fueron asignados.
- III. Atender las solicitudes y requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IV. Todas aquellas que fueran necesarias para cumplir con el objeto establecido por el artículo 1 del presente ordenamiento.

Artículo 26. El Fiscalizador tendrá las obligaciones siguientes:

### **I. Durante la etapa de prevención:**

- a) Verificar el inventario físico de los bienes muebles conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización;

- b) Supervisar el control de los bienes y derechos correspondientes a la Asociación Civil, así como de las cuentas bancarias y de inversiones;
- c) Supervisar que la administración del patrimonio de la Asociación Civil sea de forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad, así como al momento de su liquidación;
- d) Supervisar todos los gastos que realice la Asociación Civil;
- e) Supervisar la transferencia de los saldos de las cuentas bancarias y de inversiones de la Asociación Civil a la cuenta origen del Instituto.
- f) Supervisar la elaboración de la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo;
- g) Autorizar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios de la Asociación Civil;
- h) Supervisar la elaboración de la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y
- i) Elaborar el Informe de lo actuado que contendrá, además, el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias para el pago de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores.

**II. Durante la etapa de liquidación:**

- a) Dar seguimiento para la liquidación de los acreedores de la Asociación Civil conforme a la prelación establecida en el artículo 36 de los presentes Lineamientos;
- b) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que está en su poder; y
- c) Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determine y las que otras leyes establezcan.

Artículo 27. En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar el apoyo de la Comisión de Fiscalización, según su ámbito de competencia.

**CAPÍTULO III**

**DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

Artículo 28. El responsable deberá presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización la información y documentación que ampare los saldos dictaminados, atendiendo a las siguientes reglas:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes a la notificación del inicio el periodo de prevención;
- II. La información referida en el párrafo que antecede será presentada en los formatos establecidos en los presentes Lineamientos. (A-1; A-2; A-3 y A-4);
- III. Deberá anexar al Informe, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación:
  - a) La totalidad de los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la asociación civil del periodo comprendido del mes de junio de 2015 a la fecha.
  - b) Estados Financieros, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo de junio de 2015 a la fecha del inicio del periodo de prevención.
  - c) Inventario físico valuado de los bienes muebles (A-1) a la fecha de inicio del periodo de prevención.
  - d) Detalle del pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombres, conceptos, fechas, montos y domicilios, señalando aquellos en los que se ofreció alguna garantía (A-2);
  - e) Contratos y relación de todo el personal que prestó servicios a la Asociación Civil, la cual deberá contener el nombre, monto total de los pagos realizados y forma de contratación (A-3);
  - f) Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, y demás documentación que sustente el préstamo, así como las fechas de vencimiento (A-4); y

- g) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria, así como del registro de firmas.
- IV. El Fiscalizador y el grupo de trabajo tendrán acceso total a los libros de contabilidad, registros, balanza de comprobación de la Asociación Civil de que se trate, así como a cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 29. El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización en caso de que existan activos realizará, dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento, un inventario físico de los bienes muebles, que se encuentren en los registros contables o en posesión de la Asociación Civil al momento de elaborarlo.

El inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil, se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- I. La Unidad informará por escrito al Responsable, el día y la hora en que se llevará a cabo dicha verificación;
- II. Con base en el inventario físico valuado proporcionado por la Asociación Civil vía formato A-1, y con el apoyo del personal técnico y el Responsable, se iniciará el recorrido por las instalaciones en donde se ubique el inventario, para verificar la existencia de cada uno de los bienes muebles; y
- III. Al término de dicho recorrido y, en el supuesto de que no se localizaran físicamente bienes en las instalaciones de la Asociación Civil o que no se identificaran en el formato A-1, se levantará un acta en la que se harán constar las inconsistencias.

Artículo 30. La propiedad de los bienes se acreditará con las facturas. Los bienes que estén en posesión de la Asociación Civil se presumirán propiedad de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo 31. Presentado el Informe a que hace referencia el artículo 29, fracción II de los presentes Lineamientos, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización revisarlo para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

- I. La Unidad Técnica de Fiscalización informará por escrito a la Asociación Civil, los nombres del personal que integrará el Grupo de Trabajo que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente;
- II. La Unidad Técnica de Fiscalización contará con diez días para revisarla, y tendrá en todo momento la facultad de requerir al Responsable la documentación necesaria, para comprobar la veracidad de lo reportado tanto en el Informe como en la información financiera;
- III. Si durante el proceso de revisión se determinaran errores u omisiones, éstos serán notificados a la Asociación Civil, para que en un término de cinco días presente las aclaraciones y rectificaciones que considere pertinentes;
- IV. Al vencimiento de los plazos señalados, el Fiscalizador dispondrá de un plazo de diez días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:
  - a) La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
  - b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
  - c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación Civil;
  - d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales, y que proceden de operaciones de campaña del candidato independiente que dio origen a la Asociación Civil, cuyos bienes o servicios fueron recibidos;
  - e) Verificar el cálculo de los pagos pendientes de los prestadores de servicios de la Asociación Civil, los que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera; y
  - f) Detalle, en su caso, de los impuestos federales y locales que se encuentren pendientes de pago; y
  - g) Elaborar un informe del resultado de la revisión que será entregado a la Comisión de Fiscalización.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 32. Con base en el informe elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización y el inventario físico de los bienes muebles, dentro de los diez días siguientes de recibido el informe referido, la Unidad presentará a la Comisión de Fiscalización un informe detallado que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Relación de las operaciones realizadas por la Asociación Civil durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de prevención y hasta el de presentación del Informe;
- II. El inventario físico de los bienes muebles;
- III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación Civil;
- IV. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
- V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o proveedor, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
- VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;
- VII. Los recursos depositados en la cuenta origen del recurso público del Instituto.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL COBRO A LOS DEUDORES Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES**

Artículo 33. La Comisión de Fiscalización, con base en la información que presente la Unidad, instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a los deudores.

Artículo 34. La Unidad procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a los deudores de la Asociación Civil a efecto de que el Responsable requiera el pago correspondiente.

En el supuesto de que algún deudor de la Asociación Civil fuera también prestador de servicios de la misma y existieran servicios pendientes de pago, se procederá a disminuir el importe de adeudo al momento del pago final.

Artículo 35. En la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil se observarán los principios de universalidad, colectividad e igualdad, de tal manera que la totalidad de los bienes serán liquidados; para pagar a los acreedores, en la proporción y en el orden que, conforme a la naturaleza de los créditos de los que sean titulares o la causa por la que se originaron, les corresponda.

Artículo 36. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:

- I. Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;
- II. Cubrir créditos fiscales federales y locales;
- III. Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebró la Jornada Electoral, y
- IV. En su caso, reintegrar a la Federación, los bienes muebles o recursos remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores.

Artículo 37. Para los efectos de la fracción IV del artículo anterior, los acreedores se graduarán, según la naturaleza de sus créditos, conforme a lo siguiente:

- I. Acreedores con garantía real, aquellos cuyas garantías estén debidamente constituidas conforme a las disposiciones que resulten aplicables, encontrándose los provistos de garantía prendaria;
- II. Acreedores con privilegio especial, todos los que, según el Código de Comercio, tengan un privilegio especial o derecho de prelación, y
- III. Acreedores comunes, todos los que no estén considerados en las fracciones anteriores y cobrarán a prorrata el pago, sin distinción de fechas y origen de los créditos.

Para el pago a los referidos acreedores, se aplicará en lo conducente, lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 38. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se formulará una lista de acreedores que remitirá a la Comisión de Fiscalización para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten;
- II. Aprobada la lista de acreedores, la Unidad de Fiscalización solicitará a las instancias competentes su difusión en el portal de Internet, y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la Unidad para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación;
- III. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
  - a) Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
  - b) Cuantía del crédito;
  - c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredita, en original o copia certificada;
  - d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tengan relación con el crédito que se trate, y
  - e) En caso de que dichas personas carezcan de los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar haber iniciado el trámite para obtenerlo.
- IV. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II de este artículo, la Unidad de Fiscalización solicitará a las instancias competentes se difunda en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como su publicación en Diario Oficial de la Federación para darle publicidad, la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

Artículo 39. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio informará a la Comisión de Fiscalización la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 40. En la etapa de inicio de liquidación se deberá:

- I. Dentro de los diez días posteriores al inicio de esta etapa, emitir aviso de Liquidación de la Asociación Civil y solicitar a las autoridades correspondientes del Instituto su publicación en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate;
- III. Realizado lo anterior, dentro de los cinco días siguientes, formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil de que se trate;
- IV. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, lo presentará a la Comisión de Fiscalización para su aprobación.
- V. Aprobado el informe mencionado, con el balance de liquidación, el Responsable cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida en el artículo 35 de los presentes Lineamientos.

Artículo 41. Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme a los presentes Lineamientos, se deberá:

- I. Liquidar el total de los adeudos de la Asociación Civil, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;
- II. Liquidar a los acreedores de la Asociación Civil en la prelación establecida en el artículo 36 de estos Lineamientos, en el caso de que los recursos en dinero sean insuficientes para cubrir el monto de los pasivos y este no cuente con bienes para subastar;

- III. Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la Asociación Civil para subastarlos;
- IV. Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la Asociación Civil a efecto de pagar a sus acreedores, en la prelación establecida en el artículo 37 de estos Lineamientos;
- V. Elaborar y presentar el Dictamen de liquidación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN**

Artículo 42. Cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización elaborará, dentro de los quince días siguientes, un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Artículo 43. El Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener como mínimo:

- I. Las operaciones realizadas;
- II. Las circunstancias relevantes del proceso;
- III. El destino final de los bienes y recursos;
- IV. La debida fundamentación;
- V. El resultado y las conclusiones de revisión;
- VI. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión, y;
- VII. El nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

Artículo 44. La Unidad Técnica de Fiscalización someterá a la consideración del Consejo General previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil.

Artículo 45. En el supuesto de que una vez liquidados los diversos acreedores, existan recursos remanentes o bienes muebles, el Consejo General instruirá a través de Comisión de Fiscalización a la Unidad para que los entregue junto con el Dictamen de liquidación a la Federación.

Hecho lo anterior, se autorizará el traspaso de saldo de la cuenta bancaria del Instituto a la cuenta de la Tesorería de la Federación, y la cancelación de la concentradora por escrito y por conducto del Responsable, para que dentro de los cinco días siguientes los asociados acuerden la declaratoria de disolución de Asociación Civil.

El responsable de la Asociación Civil, dentro de los tres días siguientes deberá informar por escrito a la Unidad, y acompañar a su comunicado de disolución un tanto del acta en la que se haga constar el acuerdo correspondiente de los asociados.

Una vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, cuente con el acta de disolución, presentará ante las autoridades fiscales la baja al Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Comisión de Fiscalización, se concluye la etapa de la designación del Fiscalizador.

En caso de que así lo decidan el o los representantes de la Asociación Civil, toda vez que el objeto de la creación de la asociación civil concluyó podrán conservar dicho registro optando por un cambio de objeto social. Para lo cual, deberá notificar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, copias del acta notarial correspondiente y aviso de cambio de actividad preponderante debidamente requisitada ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

El número de asociaciones civiles a liquidar corresponde a 57, de 21 entidades del país, las cuales se detallan a continuación:

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Número de Asociaciones</b>
Aguascalientes	1
Baja California	7
Chiapas	1

Chihuahua	2
Distrito Federal	2
Hidalgo	1
Jalisco	2
México	1
Michoacán	1
Nayarit	1
Nuevo León	1
Oaxaca	1
Puebla	7
Quintana Roo	1
San Luis Potosí	1
Sinaloa	8
Tabasco	1
Tamaulipas	4
Tlaxcala	1
Veracruz	10
Zacatecas	3
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 46. La Comisión de Fiscalización, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, tendrá a su cargo la vigilancia del proceso de disolución, prevención, y en su caso, liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, respecto a la administración de sus recursos, para lo cual dicha Unidad informará mensualmente a los integrantes de la Comisión de Fiscalización las acciones llevadas a cabo, en dichas etapas.

Adicionalmente, la Comisión de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar la actuación de la Unidad Técnica de Fiscalización durante los procesos de prevención, y en su caso liquidación, del patrimonio de las Asociaciones Civiles;
- II. Solicitar, en todo momento, la información por escrito sobre las cuestiones relativas a la disolución y liquidación de la asociación civil;
- III. En caso de que la Comisión de Fiscalización tenga conocimiento de una situación que pueda implicar una trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia, derivado del procedimiento de liquidación del patrimonio de una Asociación Civil, solicitará la intervención del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes; y,
- IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 47. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar la actuación del Responsable durante los procesos de prevención, y en su caso liquidación, del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate;
- II. Revisar los informes que en términos de estos Lineamientos presenten las Asociaciones Civiles.
- III. En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado de la liquidación del patrimonio de una Asociación






FECHA: \_\_\_\_\_ (12)

\_\_\_\_\_ (13)

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE**

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO A-2- DETALLE DE PASIVO**

- (1).- Nombre de la Asociación Civil.
- (2).- Consecutivo de proveedores y/o acreedores.
- (3).- Nombre completo del proveedor y/o acreedor.
- (4).- Domicilio completo.
- (5).- RFC del proveedor y/o acreedor.
- (6).- Concepto de la operación.
- (7).- Número de folio fiscal de la factura.
- (8).- Fecha de la factura o el comprobante que ampara su adquisición.
- (9).- Importe de la factura o el comprobante que ampara su adquisición, que debe coincidir con el registro contable (incluido el IVA).
- (10).- Anotar, en su caso, si se otorgó alguna garantía.
- (11).- Fecha y forma de pago (día, mes y año).
- (12).- Fecha en que se entrega el reporte.
- (13).- Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil.

**A-3**

**ASOCIACIÓN CIVIL** \_\_\_\_\_ (1)

**RELACIÓN DE PERSONAL**

NÚM.(2)	NOMBRE COMPLETO (3)	FORMA"DE CONTRATACION (4)	PAGOS	
			PARCIAL (5)"	TOTAL (6)


**Anexar contratos**

**FECHA:** \_\_\_\_ (7)

\_\_\_\_\_ (8)

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE**

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO A-3 RELACIÓN DE PERSONAL**

- (1).- Nombre de la Asociación Civil.
- (2).- Consecutivo del personal.
- (3).- Nombre completo de la persona.
- (4).- Forma de contratación (sueldos y salarios. honorarios profesionales, honorarios asimilables a salarios, etc.).
- (5).- Pagos parciales (semanales, quincenales o mensuales).
- (6).- Pago total.
- (7).- Fecha en que se entrega el reporte.
- (8).- Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil.

**A-4**

ASOCIACIÓN CIVIL \_\_\_\_\_ (1)

**RELACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR**

NOMBRE COMPLETO (2)	SALDO (3)	CONCEPTO (4)	DOCUMENTO (5)	FECHA DE VENCIMIENTO (6)


---

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (7)

### **INSTRUCTIVO DEL FORMATO AC4-CXC RELACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR**

Deberá presentar **la** relación de las cuentas por cobrar.

- (1).- Nombre completo de la Asociación Civil.
- (2).- Nombre completo del deudor.
- (3).- Total del importe por cobrar.
- (4).- Concepto (préstamo, gastos a comprobar, otro).
- (5).- Documento que avale el concepto debidamente requisitado.
- (6).- Fecha de vencimiento.
- (7).- Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil.